



Conductores de Envases Especializados, S.A. de C.V.
SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE CONSOLIDADO Y CARGA GENERAL

REGIMEN FISCAL: REGIMEN DE LOS COORDINADOS

R.F.C.: CEE-720608-V98
www.tcondesa.com.mx

DOMICILIO FISCAL:
PIEDRAS NEGRAS SIN ESQUINA NAZAS
PARQUE INDUSTRIAL CARLOS A. HERRERA ARALUCE
GOMEZ PALACIO, DURANGO, MEXICO C.P. 35079
TEL Y FAX: (871) 719-0984 CON 9 LINEAS
01800-552-48-62

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AV. HOMERO NO.384 AREA B
COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA
CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31136
31-may-2025 11:37:00 a. m.
E-MAIL: SERVICIO@TCONDESA.COM.MX

FACTURA - CARTA DE PORTE

CHIH HA10487
Fecha/Hora Certificación
2025-05-31T11:46:44
Fecha/Hora Emisión
31-may-2025 11:37:00 a. m.

SUC. SALTILLO TELS. 439-7207	SUC. GUADALAJARA TELS. 3145 21 30 AL 33	SUC. AGUASCALIENTES ABASTOS TELS. (499) 971-14-31	SUC. EDO. DE MEXICO TELS. 22-07-58-59, 22-07-58-74, 2207-58-80	SUC. LEON TELS. (477) 711-78-46
SUC. SAN LUIS POTOSI TELS. (444) 112-80-31, (444) 112-80-41	SUC. QUERETARO TELS. (442) 242-55-38 Y 39	SUC. AGUASCALIENTES TELS. (499) 968-53-55 Y 56	SUC. MEXICO TELS. (55) 5-389-24-62, 5-389-99-21	SUC. MONTERREY TELS. (81) 8331-29-81 FAX: (81) 8351-58-10

ORIGEN: CHIHUAHUA, CHIH. B109378 DESTINO: SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI. H01061
REMITENTE INDUSTRIAL ELECTRICA DE CHIHUAHUA DESTINATARIO PREFABRICADOS INTERNACIONALES PRINSA
R.F.C. IEC971106SB0 R.F.C. PIP991211823
DIRECCION AV TECNOLOGICO #9900 REVOLUCION CHIHUAHUA, CHIH. DIRECCION DE BERNAL 120 LAS FUENTES COLONIAL REYNOSA, TAMAULIPAS C.P. 88703 Tel.: 8411282858
C.P. 31135 Tel.: 6144217939

FLERE POR COBRAR	VALOR UNITARIO, CUOTA CONVENIDA POR TONELADA O CARGA FRACCIONADA	VALOR DECLARADO SI/VA POLIZA CTE. NO.	0.00	COD. RASTREO	B1A304A5
PAGO EN DESTINO	2735.3				

CANT.	EMBALAJE	UNIDAD MEDIDA	QUE EL REMITENTE AFIRMA QUE CONTIENE	PESO	VOLUMEN		CONCEPTO E IMPORTE	
					M3	PESO ESTIMADO		
1		NO APLICA	TARIMA CON CONEXIONES	100	0.672	268.8	FLERE	2,649.96
5		NO APLICA	ATADOS DE TUBOS	150	0.363	145.2	SEGURO	0.00
15		NO APLICA	ATADOS TUBOS	300	0.609	243.6	O. LINEAS	0.00
8		NO APLICA	ATADOS CON TUBOS	250	0.343	137.2	ENTREGA	0.00
							RECOLECCION	0.00
							MANIOBRAS	178.26
							C.P.A.C.	342.97
							OTROS	0.00
							SUBTOTAL	3,171.19
							IVA 16%	507.39
							RET. IVA 4%	119.72
							TOTAL	3,558.86

El cliente expresa que es mercancía nacional, El remitente declara y acepta, que la mercancía se recibe con empaque INADECUADO, Todo Cristal, Vidrio, Marmol, Cerámica o Muebles será responsabilidad y riesgo a cuenta del cliente. Nuestra responsabilidad de Maniobra queda limitada a piso bodega // EN VIRTUD DE QUE ESTA REMESA VIAJA SIN SEGURO, NUESTRA RESPONSABILIDAD QUEDA LIMITADA A LA CLAUSULA DECIMA AL REVERSO //

Importe total con letra: Son: (Tres Mil Quinientos Cincuenta y Ocho Pesos 86/100 M.N.)

REMITENTE	HORA DE EMBARQUE	MEDIO DE ENTREGA	LUGAR, FECHA Y HORA DE ENTREGA	EXP CONTADO	DESTINATARIO
LA VERACIDAD DEL CONTENIDO LA RATIFICA CON SU FIRMA Y NOMBRE	11:37:00	OCURRE			NOMBRE Y FIRMA RECIBO DE CONFORMIDAD

Forma de Pago: 99 - POR DEFINIR

Metodo de Pago: PPD - Pago en parcialidades o diferido

Uso del CFDI: G03 - GASTOS EN GENERAL

C.F.D.I. V4.0

Persona Embarco: CESAR GUSTAVO MANJARREZ ANCHONDO

Tipo Doc: Licencia de Folio Doc: 1021579

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

||4.0|[A1D79840-1BC1-594E-821C-D5B965534AB5]|2025-05-31|11:46:44|ce9riuAaFbkPvBb2AW4XZMLs00Nlq8UNlctndfFrcX/5Xi2hTzM7+S5ypReDvAnTfXrBuXY+XSNkp+6T1u9dYOHeWhrmRHc5PTHmki6InGDmAw1zRCbAl3L0qo2VwvjDdnHvbuQEFUJSNQZnLGS4rbjOtnwvEQ+0S2atJcwwj20Kk4MOGKJkvO2Mim7oL0upVvM8eDek7cWurWWZWhGjFp5uZcvLYK36FgEQ5kvXK9LIS



Sello digital del CFDI

ce9riuAaFbkPvBb2AW4XZMLs00Nlq8UNlctndfFrcX/5Xi2hTzM7+S5ypReDvAnTfXrBuXY+XSNkp+6T1u9dYOHeWhrmRHc5PTHmki6InGDmAw1zRCbAl3L0qo2VwvjDdnHvbuQEFUJSNQZnLGS4rbjOtnwvEQ+0S2atJcwwj20Kk4MOGKJkvO2Mim7oL0upVvM8eDek7cWurWWZWhGjFp5uZcvLYK36FgEQ5kvXK9LISm

Sello digital del SAT

mbSfBuzRo6V1xAxVJMiGInCp91153J9Nv87FAUiDG9dyKOKR8leGHY4IE/p0BzThJ4RUUpJRCmJj3hXJ7xjJVbLcmqSGv19doWkvMyGQfUI+VFGVCIFLd5wO9l0AhuKISjFh1kw2i7B5OEeqFhrK17TzLVK4uPNlpxq+okRp6z77IUvyk2g3URVqGcstVgNsWs3+ptUgoYp4JU00Qlprfm1kMLuAhEOGH8qQrgZbTDT

No. Certificado Digital
00001000000705571077

No. de Serie del Certificado del SAT
00001000000702501858

Folio Fiscal
(A1D79840-1BC1-594E-821C-D5B965534AB5)

LA REPRODUCCION APOCRIFA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES: IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL COSTO DE \$80.00 + IVA POR IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE COBRAR 20% SOBRE CHEQUES DEVUELTOS SEGUN ART. 193 DE LA LEY GENERAL DE TITULOS DE OPERACION DE CREDITO. EN REFACUACION, POR OMISION DE CASO DE SINIESTRO O DAÑO EL CLIENTE SE OBLIGA A PAGAR EL DEDUCIBLE DEL VALOR. LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE ESTA CARTA PORTE, FACTURA ELECTRONICA CFDI DATOS DEL CLIENTE SE IMPRIMEN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO. ESTE ES UN DOCUMENTO FISCAL DIGITAL VERSION 3.2 DE TIPO INGRESO.

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI. EFECTOS FISCALES AL PAGO.
POR ESTE PAGARE, DEBO(EMOS) Y PAGARE(MOS) INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE CONDUCTORES DE ENVASES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. EN LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DURANGO O DONDE SE ME REQUIERA, PRECISAMENTE EL DIA 31 DEL MES MAYO DEL AÑO 2025 LA CANTIDAD DE \$ 3558.86 (Tres Mil Quinientos Cincuenta y Ocho Pesos 86/100 M.N.) VALOR DEL SERVICIO QUE HE RECIBIDO A MI ENTERA SATISFACCION, LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DE SU IMPORTE CAUSARA INTERESES MORATORIOS A LA TASA DEL 8% MENSUAL, SOBRE LA CANTIDAD INSOLUTA DESDE SU FECHA DE VENCIMIENTO Y HASTA EN LA QUE SE HAGA SU PAGO TOTAL. ESTÁ REGIDO POR LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO EN SU ARTICULO 173 PARTE FINAL Y DEMÁS ARTICULOS RELATIVOS POR NO SER PAGARE DOMICILIADO.

NOMBRE DEL SUSCRIPUTOR: PREFABRICADOS INTERNACIONALES PRINSA

Ciudad: REYNOSA, TAMAULIPAS

DIRECCION: DE BERNAL 120 LAS FUENTES COLONIAL C.P. 88703

ACEPTO(AMOS) Y PAGARE(MOS) A SU VENCIMIENTO (NOMBRE Y FIRMA)

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION: CHIHUAHUA, CHIH. A 31 de Mayo de 2025

GOMEZ PALACIO, DGO. A 31 DE MAYO DE 2025

PAGO EN UNA SOLA
EBERZOZA - 31/05/2025 - 11:46 a. m.

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA DE PORTE

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" y "Remitente" al usuario que contrate el servicio.

SEGUNDA.- El "Remitente" es responsable que la información proporcionada al "Porteador" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas, y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde halla báscula apropiada o en su defecto aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseará proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no concurriese se solicitará la presencia de un inspector de la secretaría de comunicaciones y transportes, y se levantará el acta correspondiente.

El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" solo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si está no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".

SEPTIMA.- Si la carga no fuere retirada dentro de los treinta días siguientes a aquel en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- EL "Porteador" y el "Remitente" negociaran libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Cuando el "Remitente" y/o el Destinatario pretenda que en caso de pérdida o daño a los Bienes, inclusive los derivados de caso fortuito o fuerza mayor, el "Porteador" responda por el precio total de los mismos, deberán declarar el valor de las mercancías que tengan, en cuyo caso deberán acordar con el "Porteador" y pagar esta, en el acto de la celebración del contrato y en el punto de origen, un cargo adicional equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate el cual deberá expresarse en la Factura-Carta de Porte. Contratado que sea el servicio a que se está cláusula se refiere y una vez se haya pagado el cargo adicional a él "Porteador" y se haya declarado el valor de los bienes, si por cualquier motivo resultaran dañados o perdidos Los Bienes, estos serán pagados por el "Porteador" precisamente al valor declarado de los mismos, con deducción de un 25% de valor por concepto de deducible de seguro. En caso de no haberse declarado su valor, las partes se sujetaran a lo que establece la Clausula siguiente. En todos los casos, la declaración del valor de los bienes será responsabilidad del Remitente. En caso de averías o pérdidas parciales de Bienes que se hayan asegurado, la cantidad que el "Porteador" deberá pagar se ajustara en proporción directa a tales daños o pérdidas, tomando el valor declarado como base para hacer los ajustes necesarios. Los daños o pérdidas parciales serán valuados y dictaminados por perito designado de común acuerdo por la partes, y en caso de no haber acuerdo en ese sentido, por el perito que designe el "Porteador" en su oportunidad; los pagos que el "Porteador" deba hacer al tenor de lo pactado en este párrafo serán igualmente sometidos a la deducción del 25% de importe dictaminado, por concepto de deducible del seguro respectivo que se hubiere contratado.

La tarifa ordinaria no comprenderá el concepto a que esta cláusula se refiere, por lo que en caso de ser requerido por el Remitente y acordado con el "Porteador", su importe se desglosara en el recuadro Conceptos e Importes; en cualquier caso en que tal concepto no aparezca anotado en la Factura-Carta de Porte o aparezca en recuadro o sitio diferente al expresamente destinado para asentarlos, se entenderá que los interesados no pagaron a él "Porteador" el cargo adicional y en consecuencia la responsabilidad de este se limita en los términos de la cláusula Decima. DECIMA.- Cuando El Remitente y/o El Destinatario no paguen a el "Porteador" el cargo adicional por el concepto a que se refiere la Clausula novena de ese contrato, la responsabilidad de "Porteador" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha en que hubieren ocurrido los daños o pérdidas, por cada tonelada de los Bienes que efectivamente hayan resultado dañados o perdidos o cuando, se trate de embarques cuyo peso oscile entre los 201.00 kgs. y los 1,000.00 kgs; Y a 4 días del mismo salario por remesa cuando se trate de embarques con peso de hasta 200 kgs.

DECIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concentrado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DECIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltar o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la carta de porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador" dentro de las 24 horas siguientes.

DECIMA TERCERA.- El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos por el transporte, en los siguientes casos:

A) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

B) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías. Pero si ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas el "Remitente" estará obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DECIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su explicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DECIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Remitente" contrate carro por entero, este aceptara la responsabilidad solidaria para con el "Porteador" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2008.

DECIMA SEXTA.- Cada embarque deberá de ser recogido o en su caso recibido en un máximo de 3 DIAS una vez que esté en piso destino (pueden visitar nuestra página web en la sección de rastreo para ver en dónde está su mercancía <http://www.tcondesa.com.mx/Tracking/Tracking>) de lo contrario se le aplicara un cargo a partir del 4º día. La tarifa por almacenaje es de \$30.00 pesos más I.V.A. M3/diario, teniendo como mínimo 0.5 m3.

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Remitente", este será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al "Porteador", por cargar las unidades con exceso de peso.



